

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00090 DE 14 DIC. 2001

"Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. "COOTRANSMAYO" el cambio de clase de vehículo camioneta doble cabina con platón por bús o buseta abiertos en las rutas: Sibundoy-Colón, Colón-San Francisco y Santiago-Sibundoy".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los decretos 540 del 2000 Y 175 del 2001,

CONSIDERANDO

Que el extinto INTRA, mediante resolución No. 040 de marzo 24 de 1995, le renovó la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera,

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 00024 de mayo 8 de 2001, le autorizó a la empresa COOTRANSMAYO, el cambio de clase de vehículo campero por camioneta doble cabina con platón, en varias rutas, entre ellas las rutas Sibundoy-Colón y viceversa, Colón-San Francisco y viceversa y Santiago Sibundoy y viceversa,

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 00070 de octubre 4 de 2001, le autorizó a la empresa COOTRANSMAYO, el cambio de clase de vehículo del Grupo B al Grupo C, en una ruta, en le fijó la siguiente capacidad transportadora total:

CLASE DE VEHÍCULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
Grupo C (Buseta-Bus)	102	129
Grupo B (Microbús-Vans)	6	8
Camioneta doble cabina con platón	45	56
Bus abierto	45	78

Continuación Resolución No: **Nº 00090** de **14 DIC. 2001** 2

Que el Representante Legal de la empresa COOTRANSMAYO, con fundamento en el artículo 36, numeral 1 del decreto 175/2001, mediante escrito radicado con el No. 03354 de noviembre 26/2001, solicitó el cambio de la clase de vehículo camioneta doble cabina con platón por bus o buseta abiertos en la equivalencia de seis (6) camionetas doble cabina con platón por seis (6) buses y/o busetas abiertos, para servir la totalidad de horarios autorizados en la resolución número 00024 de mayo 8 de 2001 en las rutas Sibundoy-Colón y viceversa, Colón-san Francisco y viceversa y Santiago-Sibundoy y viceversa.

Que en la solicitud elevada por la empresa COOTRANSMAYO, establece las condiciones de las vías, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas del Departamento del Putumayo, variables mediante las cuales justifica la petición y con sustento en planes de rodamiento determina el número de vehículos necesarios para prestar el servicio en las rutas antes citadas.

Que el decreto 540 del 28 de marzo de 2000, en su artículo 2º que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en el numeral 6, las faculta para fijar la capacidad transportadora de las empresas y el numeral 16 que hace referencia a otras funciones que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO", el cambio de la clase de vehículo camioneta doble cabina con platón por bus y/o buseta abiertos, en un número máximo de seis (6) unidades de su capacidad transportadora autorizada, para servir las siguientes rutas y horarios:

RUTA 1.- SIBUNDOY-COLON Y VICEVERSA

Saliendo de Sibundoy: 06:15, 08:00, 12:00 ✓

Saliendo de Colón: 07:00, 09:00, 13:00

RUTA 2.- COLON-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA

Saliendo de Colón: 06:15, 12:15, 18:15 ✓

Saliendo de San Francisco: 06:15, 12:15, 18:15

RUTA 3.- SANTIAGO-SIBUNDOY Y VICEVERSA ✓

Saliendo de Santiago: 06:30, 14:00

Saliendo de Sibundoy: 06:30, 14:00

Continuación Resolución No. 00090

14 DIC. 2001 de

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LAS RUTAS ANTES CITADAS

CLASE DE VEHICULO: Bus o buseta abiertos
NIVEL DE SERVICIO: Corriente
FRECUENCIA: Diaria

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

Table with 3 columns: CLASE DE VEHICULO, CAP. MINIMA, CAP. MAXIMA. Row: Bus o Buseta abiertos, 5, 6

Parágrafo: Los vehículos clase bus o buseta abiertos que se vinculen deben corresponder a los homologados para el servicio mixto.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar como consecuencia del artículo anterior, El artículo segundo de la resolución No. 00070 de octubre 4 de 2001, relacionada con la capacidad transportadora total de la empresa COOTRANSMAYO, la cual le quedará dentro de los siguientes límites:

Table with 3 columns: CLASE DE VEHICULO, CAP. MINIMA, CAP. MAXIMA. Rows: Grupo C (Buseta-Bus), Grupo B (Microbús-Vans), Bus abierto, Bus o buseta abiertos, Camioneta doble cabina con platón. Includes handwritten notes like '73 + 12 = 85'.

ARTICULO TERCERO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de Modificación en la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes de conformidad a lo establecido en las resoluciones 00024 y 00070 de 2001.

ARTICULO CUARTO.- Informar a la empresa COOTRANSMAYO, que el Cambio autorizado según el artículo primero de la presente resolución se hará en equivalencia de uno (1) a uno (1), tal como lo prevé el artículo 36, numeral 1 del decreto 175 de 2001, siempre y cuando exista disponibilidad en la capacidad transportadora.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las normas que le otorgan rutas y horarios a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, de conformidad con las características del servicio autorizadas.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los, **14 DIC. 2001**

MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

JCC/DRD/Lp.

NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de 2001, notifiqué personalmente al señor VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA, identificado con cédula de ciudadanía No.18.109.830 de Puerto Asís, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores del Putumayo Ltda "COOTRANSMAYO LTDA", el contenido de la resolución No. 00090 de diciembre 14 de 2001 "Por la cual se autoriza a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA "COOTRANSMAYO" el cambio de clase de vehículo camioneta doble cabina con platón por bus o buseta abiertos en las rutas: Sibundoy-Colón, Colón-San Francisco y Santiago-Sibundoy".

Al Notificado se le entrego copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el mismo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFICADO:

VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE
c.c. 18.109.830 de Puerto Asís

NOTIFICADOR

JAVIER SALVACHE CERON
Profesional Universitario
Dirección Territorial Nariño